

*

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

entre

LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (ENJ)

y

**L'ÉCOLE NATIONALE DE LA MAGISTRATURE
(ENM)**

REPRESENTACIONES Y DENOMINACIONES

*L' ÉCOLE NATIONALE DE LA MAGISTRATURE (en lo adelante denominada «ENM»), establecimiento público administrativo de enseñanza, ubicado en la calle Frères Bonie número 10 – 33080 Bordeaux Cedex, Francia, debidamente representada por la señora **Nathalie Roret**, directora.*

Y

*LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA (en lo adelante denominada «ENJ») con domicilio en la calle César Nicolás Penson núm. 59, Gascue, Santo Domingo, Distrito Nacional representada por el señor **Dariel Alejandro Suárez Adames**, director.*

En lo adelante serán denominadas de manera conjunta «las partes» e individualmente «parte»;

PRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Presentación de la ENJ:

La Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) es un órgano adscrito al Consejo del Poder Judicial de la República Dominicana, creada por la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98 del 11 de agosto de 1988. Su misión institucional es contribuir a la excelencia de la administración de justicia en la República Dominicana, mediante la creación de espacios para la discusión de ideas, la formación y capacitación de los servidores del Poder Judicial y la Defensa Pública y el intercambio de conocimiento con los integrantes de la comunidad jurídica nacional e internacional.

Presentación de la ENM:

Creada en 1958, l'École Nationale de la Magistrature (ENM) es la única escuela de formación de magistrados del Poder Judicial francés. Este establecimiento público administrativo nacional se encuentra bajo la tutela del Ministerio de Justicia francés. Sus estatutos dan a la Escuela una autonomía de sus medios de acción administrativos y financieros. Establecida en las ciudades de Bordeaux y en Paris, la ENM organiza el reclutamiento anual de jueces y procuradores franceses, para los cuales coordina una formación inicial de 31 meses y después está a cargo de la formación continua a lo largo de su carrera. Forma igualmente a otros profesionales judiciales, así como magistrados extranjeros.

PREÁMBULO

Considerando el deseo e interés mutuo de la Escuela Nacional de la Judicatura dominicana y la Escuela Nacional de la Magistratura francesa de desarrollar cooperaciones en materia de formación inicial, continua y programas destinados a los magistrados judiciales dominicanos y franceses,

Considerando que la ENJ y la ENM son instituciones abiertas/trabajando para el reforzamiento de las competencias de los magistrados de sus respectivos países. Convencidas de la importancia de la realización de un acuerdo marco de cooperación para el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones continuas entre las dos instituciones contratantes,

El Consejo del Poder Judicial, en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 2022, según consta en el acta Núm. 033-2022 autorizó a Dariel Alejandro Suárez Adames, en su calidad de director de ENJ, y en virtud de lo que establece el artículo 70 de la Ley de Carrera Judicial núm. 327-98, del 11 de agosto de 1998, la firma del presente acuerdo..

Ambas partes han convenido definir un marco a fin de favorecer el desarrollo de esta cooperación, en virtud del presente convenio, conforme las cláusulas siguientes:

Artículo 1: Objeto del acuerdo marco

El presente acuerdo marco, en lo adelante denominado «el acuerdo», tiene por objeto fortalecer la cooperación de los dos países, representadas por los órganos signatarios, en materia de formación de jueces del sector judicial.

Esta cooperación, con el objetivo de establecer programas de intercambio y sesiones de formación sobre temas de interés común, se podrá desarrollar como sigue:

- Concepción, organización e implementación de acciones de cooperación destinadas a los magistrados judiciales de ambos países, especialmente en forma de seminarios, conferencias, talleres, cursos o actividades de formación, llevadas a cabo en Francia o en República Dominicana, según la experiencia y las necesidades identificadas por cada parte;
- Concepción, organización e implementación de acciones de cooperación externas abiertas a los magistrados y practicantes del mundo judicial, especialmente en forma de seminarios, conferencias, talleres, cursos o actividades de formación;
- Recepción de futuros magistrados y de magistrados de cada una de las partes en programas, formación inicial o formación continua;
- Inscripción y participación de los jueces dominicanos en las ofertas y sesiones de formación propuestas por la ENM (en su catálogo o a la medida) con miras a perfeccionar su formación continua;
- Inscripción y participación de los docentes dominicanos a cargo de la formación continua e inicial de los magistrados dominicanos en las ofertas y sesiones de formación propuestas por la ENM (en su catálogo o a la medida) con miras a beneficiar la formación en la pedagogía y la elaboración curricular para la formación profesional de los magistrados;
- Difusión de las acciones y ofertas de formación de cada parte dentro de sus respectivas redes;
- Intercambio de documentos, publicaciones científicas, programas de formación y de cualquier otro medio susceptible de contribuir a la mejora de conocimiento de los magistrados dominicanos y franceses.

Artículo 2: Modalidades de implementación

Las partes cooperarán de la manera siguiente:

- Las acciones de cooperación podrán ser implementadas en el marco de convenciones particulares firmadas entre las partes, que traten de proyectos puntuales y de programas anuales o plurianuales;
- Las partes pueden invitarse mutuamente a asistir a reuniones, conferencias y eventos que ellos organicen y que estén relacionados con el objeto del presente acuerdo;
- A la invitación de una de las partes, la otra parte se esforzará, bajo reserva de los recursos disponibles y según las necesidades, de participar en las reuniones, conferencias y otras manifestaciones relacionadas con el objeto del presente acuerdo;
- Las partes se comprometen a organizar conjuntamente y de común acuerdo, conforme sus respectivos procedimientos, las actividades de formación, seminarios, conferencias, cursos, reuniones o eventos;
- Cada acción de cooperación o actividad de formación será implementada bajo reserva de los recursos financieros disponibles y de acuerdo por adelantado con el número de participantes.

Artículo 3: Acuerdo financiero

Cuando las partes convengan realizar conjuntamente actividades específicas, en el marco del presente acuerdo, adoptarán, si es necesario y apropiado, los acuerdos o preparativos/arreglos específicos (para los proyectos consecuentes) o los escritos (para acciones específicas), definiendo los servicios deseados, costos, condiciones de ejecución y de financiamiento.

Artículo 4: Relaciones entre las partes

Las partes reconocen que su colaboración, en el marco de este acuerdo, no es exclusiva. Nada de este acuerdo está destinado ni será interpretado como la constitución de una institución, agencia o asociación entre las partes.

Las partes reconocen que la ENJ y la ENM son instituciones jurídicas independientes y distintas y que no serán consideradas fuera de este, como teniendo un estatuto jurídico asociado o dependiente la una de la otra.

El personal, los agentes o los contratados respectivos de cada una de las partes no serán considerados como personal, agente o contratado de la otra parte, en cualquier aspecto o cualquier otro propósito.

Cada parte se encargará de diseñar un referente dentro de su institución para asegurar el seguimiento del acuerdo y su implementación a la cual deberá estar asociada en todos los puntos.

Artículo 5: Propiedad intelectual

El presente acuerdo no confiere ningún derecho de propiedad intelectual de una parte sobre la otra.

Cada parte conservará todos los derechos, títulos e intereses relativos al diseño de materiales desarrollados por cuenta de cada parte, adquiridos de cualquier manera por cada parte, antes de la entrada en vigencia (definida después), o en la búsqueda de los objetivos del presente acuerdo, durante su ejecución, así como toda modificación posterior.

Si es necesario, las partes podrán prever que una cláusula de propiedad intelectual deberá ser considerada, dentro del marco de un proyecto, de un programa o de una actividad a realizar en conjunto, en aplicación del presente acuerdo, las partes convendrán en conjunto y por adelantado las condiciones de adquisición, disposición y uso de los derechos de propiedad intelectual en un acuerdo escrito distinto.

Artículo 6: Exclusividad

Cuando la experiencia de un magistrado francés o dominicano sea requerida, cada una de las partes lo solicitará directamente en prioridad a la otra parte. La ENJ y la ENM se comprometen a realizar los requerimientos a través de las instituciones firmantes.

Artículo 7: Duración, modificación y rescisión

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de los representantes de las partes. (en lo adelante “la fecha de entrada en vigor”)

El presente acuerdo tendrá una duración de tres (3) años. Podrá ser renovado por consentimiento escrito y mutuo de las partes.

Este acuerdo podrá ser modificado por consentimiento escrito y mutuo de las partes.

El presente acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en todo momento, bajo reserva de un preaviso escrito de sesenta (60) días dirigido a la otra parte.

En caso de rescisión, las partes tomarán inmediatamente las medidas necesarias para poner fin, en el menor tiempo posible, a todas las actividades previstas en el presente acuerdo.

Salvo acuerdo contrario, la rescisión del presente acuerdo no tendrá ningún efecto sobre: (a) los acuerdos o preparativos financieros distintos concluidos en virtud del artículo 3 del presente acuerdo y (b) las disposiciones relativas a la confidencialidad de informaciones, documentos y otros materiales enunciados en el artículo 5.

Artículo 8: Idioma de trabajo de las formaciones

L'École Nationale de la Magistrature declara el francés como el idioma de trabajo, la Escuela Nacional de la Judicatura dominicana declara el español para los mismos fines.

Si no se prevén dispositivos de traducción, los participantes de las acciones mencionadas en los artículos 2, 4 y 5 deberán tener un dominio suficiente del idioma de trabajo de la institución receptora, en función de las condiciones y la duración del programa.

Ambas partes pueden proporcionar respectivamente servicios de interpretación, en el marco de sus actividades de cooperación, bajo reserva de financiamiento por la parte solicitante.

Artículo 9: De la protección de datos personales

La Escuela Nacional de la Magistratura francesa y la Escuela Nacional de la Judicatura dominicana declaran velar por la aplicación de las normas jurídicas propias de cada país para asegurar la protección de los datos personales de las personas concernientes para /interesadas por las actividades implementadas en el marco del presente acuerdo.

Las modalidades de tratamiento de los datos personales recibidos en el marco del presente acuerdo serán precisados y detallados en documentos específicos en conformidad con las leyes nacionales de cada parte. Si es necesario, las autoridades nacionales de protección de datos personales serán informadas.

Artículo 10: Resolución de litigios

Toda diferencia o desacuerdo entre las partes concerniente a la interpretación o aplicación del presente acuerdo, será resuelto de forma amigable entre las partes sin recurrir a un proceso judicial.

La Escuela Nacional de la Magistratura - ENM

La Escuela Nacional de la Judicatura - ENJ

Representada por


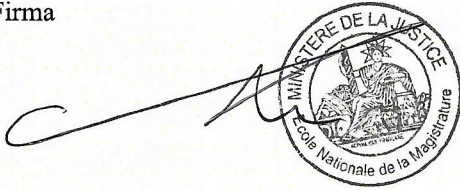
Representada por

Nathalie Roret, Directora

Dariel Alejandro Suárez Adames, Director

Firma

Firma



En París, Francia,

En Santo Domingo, República Dominicana,

El **16 NOV. 2022**

El *16 de noviembre de 2022*